110

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Interior y Justicia

Decreto N. 10.543.

POR EL CUAL SE DISPONE QUE EL EXTINGUIDO DEPARTAMENTO NACIONAL DE PROPAGANDA PASE A FORMAR PARTE, ORGANICAMENTE, DEL GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLIC A, BAJO LA DENOMINACION DE "OFICINA DE INFORMACIONES", Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO.-

Asunción, 10 de Octubre de 1.945.-

Nº. 2.397

VISTO: el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 10.509 de fecha 9 de Octubre del corriente año, oído el parecer favorable del Consejo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.-Créase la Oficina de Informaciones que formará parte orgánicamente del Gabinete Civil de la Presidencia de la República, en base al extinguido Departamento Nacional de Propaganda, cuyas funciones fueron derogadas por el Decreto-Ley Nº 10.509 arriba citado.-

Art.2º.-La Secretaría de la Presidencia de la República se hará cargo del extinguido Departamento Nacional de Propaganda, bajo inventario, con intervención de la Dirección General de Hacienda.-

Art.3º.-La Oficina de Informaciones creada pór el artículo 1º de éste Decreto, tendrá las siguientes atribu - ciones:

a) servir de fuente de información permanente de las actividades oficiales, tanto para el interior como para el exterior de la República;
b) dirigir las radioemisoras del Estado;
c) velar por el mantenimiento y difusión de las tradiciones nacionales;
d) propagar y fomentar el estudio de la lengua y civilización vernáculas;
e) mantener en constante actualidad la filmoteca, fototeca y discoteca nacionales;
f) divulgar, por todos los medios a su alcance, las noticias que reflejen la acción gubernamental en el orden económico, social, cultural, educacional, vial y de salubridad pública;
g) evitar la difusión de publicaciones de cualquier índole que atenten contra los altos intereses de la Nación o las buenas costumbres.-

Art.4º.-La Oficina de Informaciones constará de las siguientes Secciones:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Interior y Justicia

Decreto N. 10.543.-

Nº.....

Iº Sección: Informaciones
II Sección: Radiodifusión
III Sección: Técnica.-

Art.5º.-El personal a afectar al organismo creado por éste Decreto, las remuneraciones y los distintos rubros de gastos que exigirán su desenvolvimiento, serán fijados oportunamente por Decreto-Ley.-

Art.6º.-La Secretaría de la Presidencia de la República coordinará los trabajos de las distintas Secciones de la Oficina de Informaciones impartiendo las directivas e instrucciones necesarias.-

Art.7º.-Todos los servicios de publicidad de los Ministerios y demás reparticiones del Estado, mantendrán relación permanente con la Oficina de Informaciones a los efectos de una acción conjunta.-

Art.8º.-Facúltase a la Secretaría de la Presidencia de la República a dictar el Reglamento Interno de la Oficina de Informaciones.-

Art.9º.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-